

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, 15 MAR 2022

Ref. Verbal Rad: 2017-00217

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia-, que en providencia del 18 de junio de 2020, que confirmó la providencia emitida por este estrado judicial el 7 de noviembre de 2019.

Por secretaría, procédase a elaborar la liquidación de costas.

Por otro lado, téngase en cuenta que, lo decidido a través del proveído de 15 de diciembre de 2021, por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE


ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, <u>16 MAR 2022</u>	se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____	
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, 17 5 MAR 2022

Ref. Ejecutivo Singular Rad: 2017-00043

De cara a la comunicación que antecede, se dispone **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el ejecutado Rodrigo Romero Acuña.

Lo anterior, guarda su sustento en que, tal y como se ha venido resolviendo a través de anteriores providencias, el memorialista para actuar dentro del asunto de la referencia deberá acreditar derecho de postulación. Nótese que esta es una disposición con respaldo legal que en momento alguno vulnera los derechos fundamentales del suscriptor.

Finalmente, se memora al señor Romero Acuña, que en el momento en que considere necesario y pertinente, podrá constituir un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE


**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
16 MAR 2022	
Hoy, _____, se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, 14 de Julio 2022

Ref. Ejecutivo Singular Rad: 2010-00201

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012, establece que se configura el desistimiento tácito:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Por ende, revisado el caso que nos ocupa observa el despacho que en el presente caso se dictó auto de seguir adelante la ejecución el 24 de marzo de 2011 y, desde la última actuación, esto es, el auto por medio del cual se aceptó cesión de derechos litigiosos de la parte demandante, que data 16 de diciembre de 2019, han transcurrido más de dos (2) año, sin que la parte ejecutante ejerciera derecho alguno para proseguir con el curso del proceso, siendo procedente darle aplicación al precepto citado, como quiera que se cumple con el requisito de los dos años de inactividad, para decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso y por ende, **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

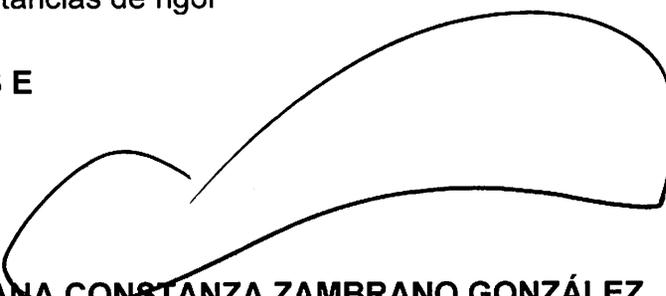
SEGUNDO: Se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría librense las comunicaciones que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo. **Oficiese.**

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de ejecución, previo pago de las expensas necesarias para tal fin.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejándose las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
16 MAR 2022	
Hoy, _____, se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, 15 MAR 2022

Ref. Ordinario Rad: 2011-00126

Previo a dar alcance a la solicitud elevada por la parte del abogado Evaristo Ortiz Castillo, se dispone requerirlo para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de junio de 2021, visto a folio 219 del cartular, esto es, para que aporte copia de la respuesta que alude en escrito visible a folio 218, emitió la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE


**ANA SONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

15 MAR 2022	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____, se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, 16 MAR 2022

Ref. Pertinencia Rad: 2015-00044

Se deniega por improcedente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que la misma se torna improcedente dentro del trámite de la referencia,

Tenga en cuenta la apoderada Bilma Gordillo Higuera que su solicitud no se haya enmarcada dentro de las previsiones expuestas en los art. 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, pues, a todas luces se tiene que la decisión proferida el 28 de junio de 2019, guarda expresa congruencia con lo pretendido en el libelo demandatorio que se allegó a su costa.

NOTIFÍQUESE


**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>16 MAR 2022</p> <p>Hoy, _____, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, 15 MAR 2022

Ref. Pertenencia Rad: 2012-00152

Se deniega por improcedente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que la misma se torna improcedente dentro del trámite de la referencia,

Tenga en cuenta la apoderada Bilma Gordillo Higuera que su solicitud no se haya enmarcada dentro de las previsiones expuestas en los art. 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, pues, a todas luces se tiene que la decisión proferida el 26 de febrero de 2019, guarda expresa congruencia con lo pretendido en el libelo demandatorio que se allegó.

NOTIFÍQUESE


ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
16 MAR 2022	
Hoy, _____, se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

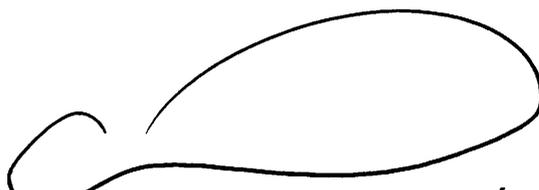
Villete Cundinamarca, 15 MAR 2022

Ref. Pertinencia Rad: 2012-00153

Se deniega por improcedente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que la misma se torna improcedente dentro del trámite de la referencia,

Tenga en cuenta la apoderada Bilma Gordillo Higuera que su solicitud no se haya enmarcada dentro de las previsiones expuestas en los art. 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, pues, a todas luces se tiene que la decisión proferida el 18 de diciembre de 2018, guarda expresa congruencia con lo pretendido en el libelo demandatorio que se allegó.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
16 MAR 2022	
Hoy, _____, se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, 15 MAR 2022

Ref. Deslinde y Amojonamiento Rad: 2009-00235

Teniendo en cuenta que se omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar en la sentencia proferida el 7 de mayo de 2015, y que para ese fin no es necesario la adición de la misma, se ordena la cancelación de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-25665 y 156-25664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Remítase la comunicación por el medio más expedito a la parte interesada y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
16 MAR 2022	
Hoy, _____, se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	